

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular número 42.

El Ilmo. Sr. Secretario del Ministerio de la Gobernacion comunica á este Gobierno, con fecha 21 de Abril último, lo siguiente:

Por el Ministerio de la Guerra se dá cuenta á este Centro de la comunicacion remitida al Capitan general de Castilla la Nueva, que dice así:

Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Capitan general de Castilla la Nueva lo siguiente:—En vista de lo expuesto por V. E. en su oficio fecha 19 de Marzo último; el Gobierno de la República ha tenido por conveniente disponer quede desde esta fecha derogada la Real orden de 15 de Mayo próximo pasado, que prevenia que á todos los facciosos que se presentasen á indulto, despues de recogerseles las armas y tomar nota de sus nombres, naturaleza y demás circunstancias se les permitiera regresar libremente á sus casas; debiendo en lo sucesivo tener sólo este efecto cuando se presenten á indulto en partidas que no bajen de veinte hombres.

De orden del Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1873. El Secretario general, J. de Carvajal.—Señor Gobernador de la provincia de Santander.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la debida publicidad.

Santander 2 de Mayo de 1873.—José María Herran Valdivielso.

D. José Herran Valdivielso, Gobernador de la provincia de Santander.

Hago saber: Que D. Juan Bailey Davies, vecino de Bilbao, ha solicitado la construccion de un cargadero para embarque de minerales en el puerto de Castro-Urdiales, punta del Torrejon, con el que acompaña el proyecto completo.

Por tanto y segun lo dispuesto en el artículo 23 de la ley de aguas vigente, el referido proyecto se halla de manifies-

to en la seccion de Fomento de esta provincia por término de 15 dias á contar desde la insercion en el Boletin oficial, á fin de que puedan enterarse del mismo las personas que lo deseen, pero advirtiendole que trascurrido el plazo citado no se dará curso á ninguna reclamacion que por este asunto se presente.

Santander 2 de Mayo de 1873.—El Gobernador, José María Herran Valdivielso.

Por la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio se dice á este Gobierno de provincia lo siguiente:

Habiéndose recibido en esta Direccion de mi cargo los estados de situacion, balances y memorias aprobados en la junta general de accionistas celebrada en 22 de Marzo último por la sociedad titulada La Española, Compañía general de Seguros á prima fija, remitidos por V. E. en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la ley de Sociedades de 19 de Octubre de 1869, y considerando:

1.º Que la expresada Sociedad se constituyó, en su dia, con arreglo á la antigua legislacion, y optó en 3 de Enero de 1869 por acuerdo de una junta general aprobada por orden del Poder Ejecutivo de 20 de Marzo siguiente, regirse en lo sucesivo por las prescripciones del Código de Comercio, usando para ello de la facultad que el decreto-ley de 23 de Octubre de 1868 concedía á las sociedades que se hallaban en dicho caso:

2.º Que sometida dicha sociedad á las prescripciones del Código de Comercio, como en ninguno de sus artículos se dispone la remision al Gobierno de los documentos relativos á las operaciones propias de su objeto social, debió haberse omitido esta diligencia, la cual solo se exige á las que habiendo cumplido con lo dispuesto en la ley de 19 de Octubre de 1869 se rigen por sus prescripciones, esta Direccion general ha dispuesto manifestar á V. S. para que lo haga saber á la expresada Compañía y le sirva de norma en los casos análogos que en lo

sucesivo se presenten, que ínterin las Compañías que se constituyeron con arreglo al Código de Comercio, ú optaron regirse por él antes de la promulgacion de la ley de 19 de Octubre de 1869 ya citado, no se sometan por su propia voluntad á las prescripciones de esta en la forma que la misma establece, ni están en el caso de enviar á este Centro los documentos referentes á la gestion de sus intereses sociales, ni pueden tampoco disfrutar de los beneficios que la misma concede á las que por ella se rigen.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos y á fin de que se sirva disponer su publicidad en el Boletin oficial de esa provincia.

Lo que he dispuesto se publique conforme á lo mandado por la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio para conocimiento del público.

Santander 2 de Mayo de 1873.—El Gobernador, José María Herran Valdivielso.

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Montes.

El treinta del corriente á las 11 de la mañana se subastarán por cuarta vez en la sala de sesiones del Ayuntamiento de Mazcuerras y bajo la presidencia del Alcalde popular, 345 pies de roble, mediante el tipo de 3,850 pesetas.

En la Secretaria de dicho Ayuntamiento y en la Seccion de Fomento de esta provincia, se hallará de manifiesto el pliego de condiciones, á fin de que pueden enterarse del mismo los que deseen tomar parte en la licitacion.

Santander 2 de Mayo de 1873.—El Gobernador, José María Herran Valdivielso.

D. Julian Martinez Jefe de la espresada seccion.

Hago saber que D. Santiago Trainor, como apoderado de D. Juan Bailey Davies, de Bilbao, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de

12 pertenencias con el nombre de San Jaime, de mineral hierro, al sitio que llaman Pico de Algera, término del lugar de de Otañes, Ayuntamiento de Castro-Urdiales, que linda norte con la mina Ceferina, sur, este y oeste con terreno comun del monte Citares y pico de Algera.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida la estaca sudeste de la mina Ceferina y de ella se medirán al sur 300 metros fijándose la primera estaca; de esta al oeste 400 la segunda, de esta al norte 300 la tercera y de esta al este 400 la cuarta.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de hoy la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 26 de Abril de 1873.—Julian Martinez.

D. Julian Martinez Jefe de la espresada seccion.

Hago saber que D. Eulogio Solache, vecino de Reinos, ha presentado una solicitud de registro de 70 pertenencias con el nombre de Elvira, de mineral carbon, al sitio que llaman Rozadía, término del lugar de Horna, Ayuntamiento de Enmedio, que linda por noroeste, sudoeste y noroeste con egido del pueblo de Horna, y por sudeste egido del pueblo de Arroyo, Ayuntamiento de las Rozas.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida el sitio que dista 300 metros de la ferreria del pueblo de Horna, propiedad de los señores Doriga Hermanos, en direccion sudoeste; de él se medirán al sudeste 2,500 metros primera estaca; de esta al sudoeste, 900 la segunda, de esta al noroeste 3,000 la tercera y de esta al punto de partida 500 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Goberna-

por decreto de hoy la indicada solitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 26 de Abril de 1875.—Julian Martinez.

Don Julian Martinez, jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Santiago Traynor, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Bebe», de mineral, al sitio que llaman Regato de Edino, término del lugar de Barrio de San Juan, ayuntamiento de Colindres, que linda al norte y sur con terreno de D. Pedro Bengoechea, este terreno comun y Fuente de Sotolaja y oeste terreno comun.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida una zanja en el sitio del regato de Edino, distante próximamente 40 metros en direccion este de la casa de D. Pedro Bengoechea. Desde ella se medirá al este 100 metros primera estaca; de esta al sur 400 la segunda; de esta al oeste 200 la tercera y de esta al norte 400 la cuarta.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de hoy la indicada solitud, se publica de orden de Su Señoría y en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 26 de Abril de 1875.—Julian Martinez.

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: Terminado el expediente mandado instruir para que equitativamente y dentro de la ley referente al abandono de la isla de Santo Domingo pudiera determinarse de una manera definitiva la situacion transitoria y excepcional en que desde entonces se encuentran los Generales, Jefes y Oficiales de las antiguas reservas de aquel país, que despues de su abandono permanecieron fieles á la causa de España y optaron por seguir bajo su bandera:

Visto los ilustrados pareceres emitidos en dicho expediente por el extinguido Tribunal Supremo de Guerra y Marina, Secciones de Guerra y Marina y de Ultramar del Consejo de Estado, y por último el dado por este alto Cuerpo en pleno:

Teniendo presente el escaso personal á que han quedado reducidos, sus circunstancias individuales, aspiraciones y el comportamiento que en general han obrervado;

Y Considerando, en fin, que es de necesidad poner término á este dilatado asunto y declararles los derechos á que en definitiva puedan optar, el Gobierno de la República resuelve lo siguiente:

1.º Los Generales y Brigadieres precedentes de las extinguidas reservas dominicanas se los considerará en situacion de cuartel, con los sueldos de si-

tuacion pasiva que en la actualidad disfrutan, mientras no se determinen respecto de la definitiva forma en que habrán de quedar los de sus clases de nuestro ejército exentos del servicio, en cuyo caso deberán ingresar en dicha clase.

2.º A los Jefes y Oficiales de las mismas reservas se les expedirá el retiro con relacion á los empleos que acrediten debidamente haber alcanzado y á los años de servicio que resulten tener con abonos de campaña agregando al tiempo que llevan en el ejército español todo el que hubiesen servido en el de la Isla de Santo Domingo.

3.º Los Jefes y Oficiales de la indicada procedencia que no puedan acreditar 20 años de servicio con abonos se les concederá el sueldo mínimo de retiro que á su empleo corresponda como pension remuneratoria.

4.º Por los Capitanes generales de los distritos en que residan los mencionados Jefes y Oficiales se procederá á la formalizacion de las correspondientes propuestas de retiro con sujecion á las precedentes reglas, acompañando á ellas las hojas de servicio que previamente formarán tambien á cada uno, y á las cuales irán unidos los comprobantes originales que deberán presentar á dichas Autoridades,

5.º El retiro podrán disfrutarlo y residir en el punto de la Península ó de nuestras posesiones de Ultramar que más les convenga elegir, con el cambio y aumento de moneda correspondiente para los que lo soliciten y se establezcan definitiva ó de manera permanente en aquellos dominios.

6.º Las propuestas de retiro documentadas en la forma indicada serán remitidas directamente al Consejo Supremo de Guerra; é interin recae la aprobacion ó resolucion del Gobierno, con presencia del informe del expresado Consejo, no podrán pasar á la situacion de retirado y continuarán disfrutando los sueldos que en la actualidad tienen señalados, percibiéndolos en igual forma que hasta aquí.

7.º Los Generales, Jefes y Oficiales de la procedencia indicada, que por deslealtad ú otras causas hayan sido baja en las nóminas y situacion que hasta ahora tenían declarada, se entienda que han renunciado á los beneficios que se les declara en las disposiciones anteriores, y no podrán disfrutar haber alguno del Estado mientras no obtengan rehabilitacion.

8.º Las familias de los precitados Generales, Jefes y Oficiales fallecidos y de los que fallezcan optarán á los beneficios que acrediten tener derecho con sujecion al reglamento del Monte-pio militar.

9.º y último. Puestos de acuerdo este Ministerio con el de Ultramar, se dará cuenta á la próxima Asamblea Constituyente de estas disposiciones.

De orden del Gobierno de la República los comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1872.—Acosta.

(Gaceta del 28 de Abril.)

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Ampuero.

En el barrio de Hoz de Marron, de este término municipal, se hallan prendadas 2 burras por haberlas cogido causando daños en los terrenos del comun, las señas siguientes color ceniciento, y al parecer madre é hija; la primera como de 8 á 9 años, y la otra de 2 á 5, sin señal de mano, el que se crea dueño puede pasar a casa de D. Domingo Labin, vecino de mencionado Hoz á recogerlas previo pago de los daños y mantenimiento.

Trascurridos 60 dias sin que parezca su dueño se rematarán con arreglo á la ley de mostrencos.

Ampuero 30 de Abril de 1875.—Andrés Ortiz.

Ayuntamiento de Campó de Suso.

Terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble de este término municipal para el año económico de 1875 á 1874, queda de manifiesto en la Secretaría de este ayuntamiento por término de ocho dias, para que los contribuyentes puedan enterarse y hacer las reclamaciones que les ocurran.

Campó de Suso y Abril 30 de 1875.—Adrian de los Rios.

Ayuntamiento del Marquesado de Argüeso.

Terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble de este término municipal para el año económico de 1875 á 1874, queda de manifiesto en la Secretaría de este ayuntamiento, por término de ocho dias, para que los contribuyentes puedan enterarse y hacer las reclamaciones que les ocurran.

Marquesado de Argüeso y Abril 30 de 1875.—Elias Gutierrez.

Providencias judiciales.

Don José Lores y Batell, Ayudante de Marina de Suances.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el término de 30 dias á los que se con sideren con derecho á una pieza de madera de pino, encontrada en la mar por los pescadores de San Vicente de la Barquera, la cual mide 25 pies de largo y 13 pulganas de ancho.

Además una verga de gavia de 55 piés de largo y 7 palgadas y media de ancho, y otra verga de 36 piés largo y ocho pulgadas aucho.

Dado en Suances á 29 de Abril de 1875.—José Lores.—P. S. M. Francisco Martinez Conde.

Don José Lores y Batell, Ayudante de Marina del Distrito de Suances.

Por el presente cito, llamo y emplazo para que en el término de 30 dias contados desde la fecha se presenten en esta Ayudantia los que se consideren con derecho á una pieza de madera álamo negro, en contrada en la mar y la cual mide las dimensiones siguientes: Largo 28 piés, grueso 20 pulgadas.

Suances 29 de Abril de 1875.—José.—P. S. M. Francisco Martinez Conde.

Don Luciano del Hoyo y Gil, Juez de primera instancia en esta Villa y Partido de Potes.

Por el presente, único edicto, cito, llamo y emplazo al cabecilla Fausto Robledo, y á Juan Carrera, vecino de Buyezo, en este partido como individuos de la partida carlista que en la mañana del dia ocho del actual se presentó en los pueblos de Luriezo y Aniézo y sustrajo cantidades de reales procedentes de la recaudacion de contribuciones, para que en el preciso término de veinte dias, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa de oficio que instruyo sobre alzamiento de fondos del Estado y bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término serán declarados en rebeldia.

Dado en la Villa de Potes á 19 de Abril de 1875.—Luciano del Hoyo.—Por mandado de Su Señoría, Mariano Bustamante.

Don Narciso Cancio, Juez de primera Instancia de este partido de Villacarriedo.

Por el presente, se hace saber: que en el sumario de causa criminal que se instruye en este Juzgado por enmiendas de una libranza del Giro mútuo y presentacion de la misma al cobro ha sido declarado procesado Juan Bautista Conde, natural y vecino de La Vega de Pas, de 25 años de edad, estatura regular, pelo castaño, color bueno, con poca barba; el cual despues de citado en su domicilio para comparecer á declarar, se ha ausentado.

En su virtud, he dispuesto el llamamiento. busca, detencion y remision á las cárceles de este partido de dicho procesado, con cuyo objeto libro la presente requisitoria que se publicará cual corresponde.

Dado en Villacarriedo á 22 de Abril de 1875.—Narciso Cancio.—Por mandado de Su Señoría, Manuel Mazorra.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PERDIDA.

El dia 13 de Abril último se extravió una potra del pueblo de Navaleno, en la provincia de Soria, propia de don Francisco Andrés, vecino del mismo.

A la persona que lo presente se la dará una gratificacion y se la abonarán los gastos que haya causado en la redaccion de este Boletín.

Señas de la potra.

Edad, cuatro años; alzada seis cuartas y media poco más ó menos; pele bayo, entrecano; marcada en el anca derecha (AM).